

RV: Generación de Tutela en línea No 1764371

Reparto Juzgados Municipales - Casanare - Aguazul <repartojmaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 16:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul <j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Corresponde den reparto

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 15:45**Para:** Reparto Juzgados Municipales - Casanare - Aguazul <repartojmaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>; castillo.nestor57@hotmail.com <castillo.nestor57@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1764371RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1764371

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CASANARE.

Ciudad: AGUAZUL

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CASANARE.

Ciudad: AGUAZUL

Accionante: NESTOR CASTILLO AVELLA Identificado con documento: 9523817

Correo Electrónico Accionante : castillo.nestor57@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3114613688

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COLPENSIONES- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: BANCO BBVA- Nit: ,

Correo Electrónico: notifica.co@bbva.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: PETROLION DE COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico: petrolion2@hotmail.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, VIDA, TRANQUILIDAD PERSONAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)**Cordialmente,****Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:****Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aguazul, 15 de Noviembre de 2023

Señores

JUEZ MUNICIPAL DE TUTELA AGUAZUL - CASANARE

E. S. D.

ACCIONANTE: NESTOR CASTILLO AVELLA
ACCIONADO: COLPENSIONES
GARANTES: BANCO BBVA Y PETROLION DE COLOMBIA

Asunto: ACCION DE TUTELA AMPARANDO EL DERECHO a la seguridad social en salud y pensiones, al mínimo vital y móvil, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad y a la dignidad humana.

NESTOR CASTILLO AVELLA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra COLPENSIONES y de manera subsidiaria a BANCO BBVA y a PETROLION DE COLOMBIA Representado legalmente por GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales, a la seguridad social en salud y pensiones, al mínimo vital y móvil, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad y a la dignidad humana.

HECHOS

1. Que labore de manera interrumpida para el señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d) para el periodo del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981, en el cargo de ISLERO.
2. Que como los herederos asumieron la estación de servicios (en sucesión) cambiando la razón social a DISGARPO siempre tuve como referencia que la estación de servicios en la cual laboré que era propiedad de don Gabriel Rodríguez Puerto era la misma empresa, y hoy se llama PETROLION DE COLOMBIA la cual es propiedad del señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, quien adquirió la estación de servicios por sucesión, siendo también testigo de mi

labor para su señor padre en vida, me manifestó que el asumiría su responsabilidad con tal de no iniciar un proceso laboral pues no quería poner en riesgo el patrimonio de sus hijos que era la estación.

3. Que nos acercamos a la inspección de trabajo de Sogamoso, con el señor RODRIGUEZ NOSSA, para el mes de diciembre del año 2021, pero allí nos indicaron que los aportes al sistema de seguridad social no eran conciliables y que el señor RODRIGUEZ NOSSA debía tramitar el CALCULO ACTUARIAL correspondiente, y que no era necesario hacer algún tipo de conciliación de algo que no es negociable.
4. Que labore de manera ininterrumpida para el BANCO GANADERO hoy BBVA desde el 01 de junio de 1982 hasta el 31 de julio de 2003.
5. Pase mi solicitud de reconocimiento pensional el 18 de mayo de 2022, al cumplir con los requisitos para adquirir mi pensión de vejez bajo el radicado 2022_6835323.
6. Me fue negado el Reconocimiento pensional por no cumplir con las 1300 semanas, mediante Resolución No SUB308552 del 08 de noviembre de 2022 y aduciendo lo siguiente:

*“ Que en referencia a la solicitud de actualización de tiempos Petrolion de Colombia nit 9524429 -01/01/1979-31/12/1980 – 01/05/1981 – 31/12/1981 BBVA 02/02/1986 – 02/12/1982 – 1986 Y 1987, es procedente indicar que la DIRECCION DE HISTORIA LABORAL, RI 2022_1342071, emitió la siguiente observación: ... Se evidencia que la historia laboral del afiliado NESTOR CASTILLO AVELLA identificado con C.C No 9.523.817 se encuentra bloqueada, mediante radicado No 2022_2411467 del 24 de febrero de 2022 el empleador PETROLION DE COLOMBIA identificado con NIT. 9.525.429-2 **solicitó la liquidación de cálculo actuarial....** Por lo anterior esta dirección no puede realizar liquidación de cálculo actuarial hasta que la dirección de prevención del fraude emita los respectivos hallazgos de la investigación preliminar”*

7. Que interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación el día 01 de diciembre de 2022, aclarando mis extremos laborales y aportando la gestión que se había realizado ante el BBVA y que más prueba que la solicitud del respetado señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, quien de manera voluntaria asume una obligación laboral heredada por su señor padre GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d), concluyendo:

"Que respecto de la investigación administrativa me encuentre a su disposición, ya que a la fecha no he sido contactado y estaré dispuesto a resolver las dudas a las que haya lugar.

De esta manera solicito por parte de COLPENSIONES, se realice el estudio y verificación a la que haya lugar y se actualice mi historia laboral conforme al resultado de la investigación realizada a BBVA Y PETROLION DE COLOMBIA."

8. Que Don Gabriel ha aportado a COLPENSIONES los documentos necesarios para demostrar que la empresa donde laboré es la misma de la cual es ahora el dueño por obligaciones laborales sucesorales, por lo que solicito al señor Juez de conocimiento de tutela requerirlo para que aporte la documentación radicada en COLPENSIONES.
9. Con sorpresa recibo la Resolución No 49720 del 22 de febrero de 2023, en la que COLPENSIONES argumenta:

"Que, la Gerencia de Prevención del Fraude se encuentra adelantado un proceso de verificación en relación a las pruebas obrantes en el expediente pensional, dicha etapa se adelanta con un tercero experto, que adelanta las gestiones necesarias para entregar un informe concluyente que permita normalizar las situaciones reportadas.

El anterior procedimiento se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 la cual dispuso que cuando una entidad tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones y esta tenga indicios que se reconocieron pensiones con fundamento en documentos falsos, pensiones indebidas, inducción a error de la administración o cualquier otra práctica corrupta, deberá de oficio, iniciar una actuación administrativa teniendo a definir los supuesto fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad".

El artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 243. PROTECCIÓN CONTRA PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. Cuando cualquier entidad estatal que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones tenga indicios de que tales prestaciones han sido reconocidas con fundamento en documentos falsos, pensiones indebidas, inducción a error a la administración o cualquier otra práctica corrupta, la

entidad iniciará de oficio una actuación administrativa tendiente a definir los supuestos fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad.

Si como resultado de la actuación se verifica la irregularidad total o parcial del reconocimiento, la administración procederá a revocar o modificar el acto sin consentimiento del particular."

Así las cosas, y en aras de garantizar el orden social, la preservación del erario y los principios fundamental de la función pública, esta Gerencia se encuentra adelantando las gestiones pertinentes a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se efectuó el reconocimiento prestacional a su nombre, a fin de determinar si resulta procedente dar aplicación a los presupuestos establecidos en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

10. Que mediante resolución DPE 8289 del 14 de junio de 2023, la cual fue notificada de manera personal el día 19 de julio de 2023 la cual confirma la negativa del reconocimiento de la pensión de vejez, manifestando lo siguiente:

"De acuerdo a su solicitud se genero RI 2022_1342071, en respuesta a su solicitud se evidencia que la historia laboral del afiliado NESTOR CASTILLO AVELLA identificado con Cedula de ciudadanía No 9523817, se encuentra bloqueada, se evidencia que mediante radicado 2022_2411467 de fecha 24/02/2022 el empleador PETROLION DE COLOMBIA identificada con NIT 9.525.942-2 solicitó liquidación de cálculo actuarial y le respondieron que la FECHA DE MATRICULA JUNIO 17 DE 2008", se observa que la fecha de matrícula es posterior a los periodos solicitados para liquidación, por lo que no se comprueba debidamente la relación laboral

Por lo anterior esta dirección no puede realizar liquidación de cálculo actuarial hasta que la Dirección de prevención del fraude emita los hallazgos de la investigación preliminar"

Que revisada la argumentación de la primera resolución, esto dice lo mismo, y llevamos más de un año en este proceso y no se resuelve nada de fondo, cuando se han aportado todas las pruebas, por lo que solicito que se vincule al señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, en razón que el me indica que aportó los documentos solicitados en visita a Colpensiones en el mes de diciembre de 2022.

11. Que con lo anterior quedó agotada la vía administrativa
12. Que mediante Radicado 2023_14992147 del 06 de septiembre de 2023 solicite a Colpensiones lo siguiente:

"1. Que se realicen los correspondientes CALCULOS ACTUARIALES tanto del BBVA como de la EMPRESA PETROLION DE COLOMBIA, y como consecuencia se estudie el reconocimiento de mi pensión, teniendo en cuenta lo siguiente:

*1.1. Que **se informe de la gestión ha realizado COLPENSIONES respecto de la ACTUALIZACION DE MI HISTORIA LABORAL**, teniendo en cuenta la solicitud realizada por BBVA en el año 2006 ante el ISS hoy COLPENSIONES, pues aún en mi historia laboral no se ve reflejado dicho tiempo, teniendo en cuenta que laboré ininterrumpidamente por más de 20 años en esta entidad bancaria, y que son documentos que aporte para su reclamación e impulso por parte de ustedes.*

*1.2. Que **se informe de la gestión ha realizado COLPENSIONES respecto de la ACTUALIZACION DE MI HISTORIA LABORAL**, teniendo en cuenta que aún no se ve reflejado el tiempo laborado con el señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (Q.E.P.D.), del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981, tiempo que hoy es asumido por el hijo por concepto de obligaciones sucesora les, el señor GRABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, y quien me manifiesta que ya ha realizado la solicitud de CALCULO ACTUARIAL.*

1.3. Que COLPENSIONES emita los correspondientes CALCULOS ACTUARIALES, tanto del BBVA como de la empresa del señor RODRIGUEZ NOSSA, teniendo en cuenta que se me están vulnerando mis derechos fundamentales, a mi buen nombre, a la seguridad social en pensiones, al mínimo vital y móvil, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad y a la dignidad humana, al no ser reconocida mi pensión de vejez a la cual tengo derecho."

14. Que en respuesta a lo anterior COLPENSIONES mediante Radicado BZ2023_15010220-2403873 del 27 de septiembre de 2023, prácticamente me indica que tanto el BBVA y PETROLION DE COLOMBIA deben solicitar el cálculo actuarial de nuevo.

16. sin embargo lo anterior, no se pronunciaron nunca respecto del trámite del supuesto fraude, y cuando fui en junio del 2023 a preguntar

de manera personal por el estado de mi proceso, me indicaron que ya no tenía bloqueada mi HISTORIA LABORAL desde el 2 de junio, lo que me hacía pensar que habían resuelto a favor el dichoso proceso donde cuestionan mi integridad como ciudadano de bien, sin embargo mi sorpresa está en que no revisaron los documentos aportados por el señor GABRIEL RODRIGUEZ, pues nunca se manifestaron al respecto de la completitud documental entregada en diciembre del 2022, según me indica el señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA y como bien se evidencia en el contenido de las RESOLUCIONES emitidas por COLPENSIONES.

15. En realidad esa respuesta es una falta de respeto, y una vulneración total a mi persona, teniendo en cuenta que:

1. BBVA realizo solicitud de cálculo actuarial desde el año 2006, información la cual allego y que en algún momento consideré que estaba resuelta.

2. PETROLION DE COLOMBIA ya realizó la solicitud de CALCULO ACTUARIAL y complemento lo solicitado por COLPENSIONES.

3. Esto es una deuda de los empleadores con COLPENSIONES, no entiendo cómo es posible que después de tanto proceso y teniendo demostrado el vínculo laboral y que además los empleadores reconocen la existencia de una deuda laboral, COLPENSIONES aun me siga afectando en mi derecho, cual ha sido la gestión de COLPENSIONES, ¿quien está en la obligación de cobrar esa deuda?, y no colocar al titular a patinar mis semanas, que fueron bien trabajadas, de manera decente y honrada.

16. Que tengo en mi historia laboral registrado un **total de las 1173 semanas cotizadas**, esto con base en la Resolución que me niega el reconocimiento, pero según mis cálculos yo debía tener un total del 1368 semanas, como se muestra a continuación

TIEMPOS LABORADOS		DIAS	SEMANAS	AÑOS	MESES	DIAS
		9.573	1.368	26	7	3
FECHA INC	FECHA FIN	DIAS	SEMANAS	AÑOS	MESES	DIAS
01/01/1979	31/12/1981	1.081	154	3	0	1
01/06/1982	31/07/2003	7.621	1089	21	2	1
01/01/2020	31/05/2022	871	124	2	5	1

Señor Juez la vulneración a mi derecho pensional a causado daños colaterales, a mi estabilidad física y moral, además de tener a un hijo adolescente en puertas de iniciar una carrera la cual tuvo que dejar

porque no tuve como pagar su manutención, y por el cual me encuentro en proceso de demanda por alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en cuanto al vínculo laboral con el señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (QEPD), se realizaron declaraciones juramentadas por parte del hijo el señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, (quien adquirió en sucesión la propiedad de la empresa la cual posteriormente se llamó Disgarpo y actualmente se llama PETROLION DE COLOMBIA), y mi persona, las cuales se encuentran en poder de COLPENSIONES, a manera de completitud documental la cual fue aportada en diciembre de 2022, junto con la copia de la sucesión, según me lo hace saber el mismo señor Gabriel Rodriguez Nossa.

Que el señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA reconoce el vínculo laboral en cuanto fue testigo de mi labor en el cargo de ISLERO, desde el 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981.

Ahora para el vínculo laboral entre el BBVA y mi persona, está más que claro en la misma HISTORIA LABORAL emitida por COLPENSIONES, y además reposa en COLPENSIONES el trámite que realizó el BBVA BANCO GANADERO de la solicitud de CALCULO ACTUARIAL para el año 2006, pero que por alguna razón que desconozco no logró culminarse como bien se evidencia en mi HISTORIA LABORAL, pues hasta la fecha no se evidencia el periodo del 2 de febrero de 1986 al 2 de diciembre de 1986.

Las siguientes jurisprudencias están contenidas en la misma página de COLPENSIONES, la cual relaciono a continuación:

<https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/arb/31442.htm>

En todos los casos este tiempo debería ser tenido en cuenta por parte de COLPENSIONES para efecto de reconocimiento e iniciar al cobro de la deuda, sin embargo, he sido la víctima directa en cuanto, que COLPENSIONES, tenía la obligación de cobrar sus deudas, sin embargo no lo hizo, por lo cual cito las siguientes jurisprudencias que respaldan mi derecho.

Para lo cual se cita:

Corte Suprema de Justicia, S. CL 47375 de 2016 - ¿Procede el pago del cálculo actuarial por el empleador a la administradora de pensiones cuando incurra en mora en el pago de los aportes del

trabajador? Sí, frente al hecho indiscutible de la mora en que incurrió el empleador durante los interregnos referidos, no se puede predicar una inmunidad absoluta, en tanto la convocada a juicio tenía la obligación de efectuar los aportes pensionales respecto de su entonces trabajador durante la vigencia del vínculo laboral que los unió y, verificada la omisión parcial, la manera de contrarrestar ese gravamen no es otra que la de efectuar el traslado del cálculo actuarial correspondiente al periodo en mora, de tal suerte que se garantice al actor que la prestación a cargo del ente de seguridad social, sea otorgada en el valor que legalmente corresponda. Así las cosas, respecto de las prestaciones causadas en vigencia de la L. 100 de 1993, **las omisiones del empleador en la afiliación del trabajador al sistema de pensiones deben tener como respuesta, por parte de la entidad seguridad social respectiva, el reconocimiento del tiempo servido como cotizado y, por parte del empleador, el respectivo pago del cálculo actuarial por lo periodos de omisión; línea doctrinal que igualmente resulta aplicable a los casos de omisión en el pago de aportes**

Como bien se ha dicho las empresas deudoras tienen la voluntad de pago por la deuda, y COLPENSIONES ha buscado la manera de dilatar el pago de mi pensión, afectando de manera irreparable mi mínimo vital, y los demás derechos fundamentales ya citados, además en la respuesta de COLPENSIONES del 27 de septiembre de 2023, esta me indica que debo ser yo quien debe gestionar con el empleador BBVA para que solucione la omisión del pago en el periodo faltante, razón por la cual cito:

"Corte Suprema de Justicia, S. CL 47641 de 2014 - ¿Puede una entidad de seguridad social negarle el derecho a la pensión a un afiliado al alegar que no le serán tenidas en cuenta semanas por mora del empleador? No, este razonamiento resulta contrario a la actual posición de la Corporación respecto a ese tópico, en cuanto que **las entidades de seguridad social tienen el deber de cobrar los aportes en mora de sus afiliados, so pena de tener que solventar de su propio peculio las prestaciones aseguradas, posición que ha sido reiterado en multiplicidad de veces, pues esta Sala de la Corte ha sostenido al respecto que las entidades de seguridad social tienen el deber de perseguir, a través de los mecanismos legales pertinentes, el pago de las cotizaciones de sus afiliados, so pena de que asuman la responsabilidad por el pago de las prestaciones, y que, para el caso específico del ISS, de conformidad con el Estatuto de Cobranzas previsto en el Decreto 2665 de 1988, debe tener por válidas**

*transitoriamente las cotizaciones hasta tanto no se dé por calificada de incobrable la deuda por aportes, y sean declaradas inexistentes. Estas disposiciones se han de considerar vigentes por disposición de la Ley 100 de 1993, artículo 31, y por cuanto si bien se han expedido reglamentos en materia de afiliaciones, cotizaciones y aportes, no se ha hecho lo propio en materia de cobranzas. **Por lo que al no existir prueba alguna de que la entidad de seguridad social demandada, hubiera adelantado gestión alguna tendiente al cobro de las cotizaciones que presentaban mora respecto del ex empleador y, mucho menos, que las hubiera calificado como incobrables o declarado inexistentes, se impone tenerlas como cotizadas,** las que sumadas a las reconocidas por la demandada en las Resoluciones a que se hizo alusión, superan las 1000 semanas, que lo hacen beneficiario del derecho pensional en comento"*

"Corte Suprema de Justicia, S. CL 38569 de 2012 - ¿Debe reconocer la administradora de pensiones la deuda pensional al no haber demostrado diligencia para lograr que la empleadora la cubriera antes de que se realizara el riesgo? - Si, cuando se presente falta de oportunidad de pago de los aportes por parte del empleador, el afiliado o sus beneficiarios no pueden correr con los efectos negativos, y si también ha mediado omisión por parte de las administradoras de fondos de pensiones de su deber de cobro, son ellas quienes se hacen responsables de las prestaciones, y por tanto no es oponible para hacer inválidas las cotizaciones, que fueron pagadas luego de ocurrido el riesgo de invalidez o muerte, pues en estos eventos, la habilitación es una consecuencia de la sanción por la falta de diligencia de la Administradora, razón por la cual se suman para determinar el cumplimiento del requisito de la densidad de cotizaciones, siempre y cuando no se acredite que la Administradora fue diligente."

COLPENSIONES inicio un proceso disque por supuesto fraude, cuando las personas que están interviniendo en las solicitudes de CALCULOS ACTUARIALES, son entidades de renombre, que llevan varios años trabajando y que no certifican y mucho menos reconocen vínculos laborales, porque de un día para otro decidieron asumir esas responsabilidades, porque si, más COLPENSIONES si cuestiona el trabajo de una persona humilde y honrada, que trabajó toda su vida y a la cual se le está vulnerando un derecho como es mi caso.

Corte Suprema de Justicia, S. CL 41958 de 2012 - ¿A quién le es imputable la mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social? - La mora en el pago de los aportes no puede ser imputable al

trabajador afiliado, pero en cambio sí al empleador y-o a la administradora del Sistema, el primero por la dilación u omisión manifiesta en cumplir con la obligación que asumió, y la segunda, por no ejercer las acciones o procedimientos que la ley le brinda para hacer efectivo el cobro de los aportes. De ahí que esa responsabilidad debe desatarse y decidirse sin perjuicio del afiliado, pues nada tiene que ver con ese incumplimiento; de modo que en principio es la entidad de seguridad la que debe responderle al asegurado por las contingencias amparadas, dejando a salvo las acciones que ésta puede adelantar para recuperar los aportes dejados de percibir por el incumplimiento de los empleadores, y los eventuales perjuicios, y sanciones por parte de las autoridades administrativas, encargadas de ejercer la inspección, vigilancia y control

CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Respetado señor Juez de Tutela, además de lo anterior, debo indicar también que, así como el Banco Ganadero, donde inicie labores en el año 1982, fue cambiando su razón social hasta ser hoy EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA, debe asumir sus responsabilidades laborales, demando que también PETROLION DE COLOMBIA, asuma sus responsabilidades laborales cuando para el año de 1979 labore en la estación de servicios, propiedad del señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d.), por lo que cito el Código Sustantivo del Trabajo, cuando se presenta cambio de empleador:

ARTICULO 67. DEFINICION. Se entiende por sustitución de empleadores todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra COLPENSIONES

PETICIONES

1. Tutelar el amparo a los derechos de a la seguridad social en salud y

pensiones, al mínimo vital y móvil, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad y a la dignidad humana.

2. En consecuencia, ORDENAR A COLPENSIONES iniciar el proceso de cobro por mora, expidiendo el correspondiente CALCULO ACTUARIAL tanto a la entidad financiera BBVA y a PETROLION DE COLOMBIA, teniendo en cuenta la buena fe de los empleadores al tener voluntad de pago.

3. Que se ordene a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la cual tengo derecho, por haber laborado 1368 semanas, y haber cumplido 62 años para mayo del 2022.

4. Que se ordené a COLPENSIONES el pago del retroactivo con efectividad a partir del 01 de junio de 2022, teniendo en cuenta que mi última cotización fue hasta el 31 de mayo de 2022, realizando los descuentos de ley si a ello hay lugar.

PRUEBAS

1. Historia Laboral

2. Resoluciones emitidas por COLPENSIONES

3. Derechos de petición y respuestas emitidas por COLPENSIONES

4. Documentos de los tramites realizados por el banco BBVA Banco Ganadero en el año 2006 solicitando el CALCULO ACTUARIAL AL ISS hoy COLPENSIONES

5. Solicito al Señor Juez de la manera más respetuosa requerir vincular al proceso y de la misma manera aporte los documentos radicados ante COLPENSIONES de la SOLICITUD DE CALCULO ACTUARIAL AL SEÑOR GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, para su verificación y así demostrar la adquisición por sucesión (razón por la cual me están negando la pensión).

6. Solicito al señor Juez de la manera más respetuosa requerir los documentos de gestión del CALCULO ACTUARIAL al BBVA, para verificar la información aquí contenida.

7. Solicitar al señor juez de la manera más respetuosa, que requiera a COLPENSIONES para que demuestre gestión de cobro POR MORA a los deudores.

8. Demanda por alimentos por parte de mi hijo menor, al no contar con recursos económicos

NOTIFICACIONES

Por correo Electrónico

castillo.nestor57@hotmail.com

Lugar de residencia

Vereda San José del Bubuy, Aguazul Casanare

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

BANCO BBVA

notifica.co@bbva.com

PETROLION DE COLOMBIA

Petrolion2@hotmail.com

Carrera 15 No 11 - 70 Sogamoso

Atentamente,



NESTOR CASTILLO AVELLA
CC 9.523.817

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.523.817

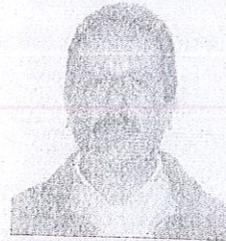
CASTILLO AVELLA

APELLIDOS

NESTOR

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1960

SOGAMOSO

(BOYACA)

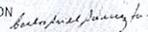
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-JUN-1979 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0727700-00132966-M-0009523817-20081202

0007407305A 1

7320013670

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCION AL CIUDADANO



ACTA



Código: A-GDAC-F-11

Versión: 01

Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022

**ACTA No. 056-2023 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
R.U.G. 027-2023.**

En el municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, hoy a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:50 a.m., ante la suscrita Comisaria de Familia, comparecieron los Sres. **ANA MILENA OROZCO SOLER**, identificada con la C.C. No. 46376298, en condición de madre, y **NESTOR CASTILLO AVELLA**, identificado con la C.C. No. 9523817, en condición de padre, con el fin de llevar a cabo audiencia de Conciliación, respecto a los gastos universitarios y apoyo económico a su hijo a **JUAN MANUEL CASTILLO OROZCO** identificado con la C.C. N° 1058351781 de edad de 18 años.

A continuación, la Comisaria de Familia declara abierta la audiencia y les hace saber a los comparecientes los beneficios que tiene LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN conforme a la Ley 640 de 2001 e insta a las partes para que hagan uso de este mecanismo de solución pacífica de conflictos, también se les orienta sobre la obligación alimentaria, así lo hacen y llegan al siguiente acuerdo.

ACUERDOS:

GASTOS UNIVERSITARIOS: Las partes acuerdan que respecto de los gastos de **Salud** que no cubra la EPS y **Educación (incluido los gastos de matrícula universitarios)** serán cubiertos en un 50% por su progenitor y el otro 50% por su progenitora.

Adicional los señores **NESTOR CASTILLO AVELLA**, identificado con la C.C. No. 9523817 y **ANA MILENA OROZCO SOLER**, identificada con la C.C. No. 46376298, en condición de padres, se compromete a cancelar la mitad de los gastos universitarios (matricula universitarios) que ya fueron pagaron, ósea las matrículas universitarias ya generadas a la fecha.

CUOTA DE ALIMENTOS: Las partes acuerdan fijar un apoyo económico de forma individual, ósea cada uno, con la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/Cte.**, mensuales por concepto de cuota de alimentos, valor que será cancelado a **JUAN MANUEL CASTILLO OROZCO** identificado con la C.C. N° 1058351781, dicho valor se cancelará los Primeros diez (10) días de cada mes a partir del mes de abril del año 2023, dinero que será depositado y/o transferido.

Así mismo, los dos progenitores se comprometen a suministrar tres (03) mudas de ropa completas al año a **JUAN MANUEL CASTILLO OROZCO** identificado con la C.C. N° 1058351781, la primera muda de ropa será realizada el mes de julio, la segunda muda de ropa será realizado el mes Diciembre y la tercera para el día del cumpleaños de cada anualidad.

Nota: la cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado entre las partes, se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente, y anualmente en la misma fecha, de acuerdo al incremento del salario mínimo legal de cada año. De igual manera presta merito ejecutivo sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico, según art. 129 de la ley 1098 de 2006.

VIGENCIA DE ESTOS APORTES: Teniendo en cuenta que a **JUAN MANUEL CASTILLO OROZCO** identificado con la C.C. N° 1058351781 tiene edad de 18 años para la firma del presente documentos, estos aportes serán obligatorios para las partes hasta se cumplan los 25 años de edad.

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCION AL CIUDADANO



ACTA



Código: A-GDAC-F-11

Versión: 01

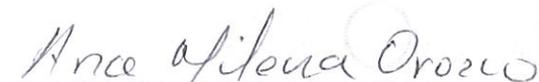
Vigente: Resolución No. 429 del 22 de diciembre del 2022

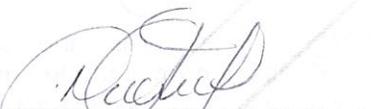
TERAPIAS PSICOLOGICAS: Los Sres. **ANA MILENA OROZCO SOLER, NESTOR CASTILLO AVELLA y JUAN MANUEL CASTILLO OROZCO** se comprometen a asistir a tratamiento por psicología, sobre **COMUNICACIÓN ACERTIVA, MANEJO DE EMOCIONES y PAUTAS DE CRIANZA**, a través de la EPS y/o un profesional en el área de Psicología, cuya certificación deberá ser presentada ante esta Comisaría de Familia, en un término máximo de seis (06) meses.

AMONESTACION: Las partes están en la obligación de respetarse mutuamente, no causar agresiones físicas, verbales, ni psicológicas entre sí, incluyendo a su familia, evitar realizar publicaciones en redes sociales y demás actos que atenten contra la integridad de los comparecientes, tampoco los padres pueden influenciar sobre sus hijos (as), con el propósito de suscitar aversión o desapego hacia el otro.

Se les advierte que de incumplir lo aquí ordenado por una o ambas partes, se aplicará y se hará efectiva la sanción de que trata el literal a) y b), del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Los Comparecientes,


ANA MILENA OROZCO SOLER
Progenitora

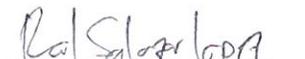

NESTOR CASTILLO AVELLA
Progenitor


JUAN MANUEL CASTILLO OROZCO
Hijo

Una vez leída y aprobada la presente acta por quienes asistieron, la suscrita Comisaria de Familia le imparte su aprobación y les advierte a las partes que el acuerdo es válido sin perjuicio a terceros y lo aquí conciliado será de estricto cumplimiento entre quienes lo suscriben dentro del término fijado, que es PRIMERA COPIA y presta mérito ejecutivo ante los jueces de familia o Municipales de Conformidad con lo establecido en el artículo 31, de Ley 640 de 2001, Artículo 49, de la Ley 23 de 1991 y artículo 66, Ley 446 de 1998.

El comisario


JOSE ORLANDO ARTEAGA CHINCILLA
Comisario de Familia


Elaboro: Raúl Alfredo Salazar López
Abogado Contratada

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 22 noviembre 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	17/05/1960
Número de Documento:	9523817	Fecha Afiliación:	01/06/1982
Nombre:	NESTOR CASTILLO AVELLA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 9 72 21 P 9	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
6106200027	BANCO GANADERO	01/06/1982	01/02/1986	\$39.310	191,71	0,00	0,00	191,71
1006200148	BANCO GANADERO	03/12/1986	31/12/1994	\$150.270	421,57	0,43	0,00	421,14
6106200027	BANCO GANADERO	31/10/1991	31/12/1994	\$259.255	165,43	0,00	165,43	0,00
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/01/1995	31/05/1995	\$263.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/1995	30/06/1995	\$789.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/1995	30/11/1995	\$263.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/12/1995	31/12/1995	\$789.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO SOGAM	01/01/1996	31/05/1996	\$326.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/1996	30/06/1996	\$978.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO SOGAM	01/07/1996	30/11/1996	\$326.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/12/1996	31/12/1996	\$978.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BBVA COLOMBIA	01/01/1997	31/05/1997	\$401.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/1997	30/06/1997	\$1.204.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/1997	30/11/1997	\$401.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/12/1997	31/12/1997	\$1.204.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/01/1998	31/05/1998	\$494.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/1998	30/06/1998	\$1.481.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/1998	30/11/1998	\$494.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/12/1998	31/12/1998	\$1.481.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/01/1999	31/03/1999	\$583.586	12,86	0,00	0,00	12,86
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/04/1999	31/05/1999	\$584.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/1999	30/06/1999	\$1.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/1999	30/11/1999	\$584.000	16,43	0,00	0,00	16,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/12/1999	31/12/1999	\$1.751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/01/2000	31/01/2000	\$659.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/02/2000	29/02/2000	\$584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/03/2000	31/05/2000	\$659.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/2000	30/06/2000	\$1.978.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/2000	31/12/2000	\$659.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/01/2001	31/05/2001	\$720.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/2001	30/06/2001	\$2.161.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/2001	30/11/2001	\$720.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/12/2001	31/12/2001	\$2.161.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/01/2002	31/05/2002	\$802.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/2002	30/06/2002	\$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/2002	30/11/2002	\$802.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/12/2002	31/12/2002	\$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/01/2003	31/05/2003	\$866.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/06/2003	30/06/2003	\$2.597.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003020	BANCO GANADERO PUERT	01/07/2003	31/07/2003	\$953.000	4,29	0,00	0,00	4,29
9523817	CASTILLO AVELLA NEST	01/01/2020	31/12/2020	\$2.500.000	51,43	0,00	0,00	51,43
9523817	CASTILLO AVELLA NEST	01/01/2021	31/10/2021	\$2.650.000	42,86	0,00	0,00	42,86

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 22 noviembre 2021

C 9523817 NESTOR CASTILLO AVELLA

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	1.143,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1143,57
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200148	BANCO GANADERO	03/12/1986	31/01/1988	\$ 54.630	425	Pago aplicado al periodo declarado
1006200148	BANCO GANADERO	01/02/1988	31/01/1989	\$ 70.260	366	Pago aplicado al periodo declarado
1006200148	BANCO GANADERO	01/02/1989	31/05/1990	\$ 89.070	485	Pago aplicado al periodo declarado
1006200148	BANCO GANADERO	01/06/1990	31/01/1991	\$ 123.210	245	Pago aplicado al periodo declarado
1006200148	BANCO GANADERO	01/02/1991	31/12/1994	\$ 150.270	1430	Pago aplicado al periodo declarado
1006200148	SIN NOMBRE	29/08/1991	31/08/1991	\$ 150.270	-3	Licencia no remunerada
6106200027	BANCO GANADERO	01/06/1982	31/12/1982	\$ 9.480	214	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 22 noviembre 2021

C 9523817 NESTOR CASTILLO AVELLA

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
6106200027	BANCO GANADERO	01/01/1983	31/12/1983	\$ 21.420	365	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/01/1984	31/01/1985	\$ 25.530	397	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/02/1985	01/02/1986	\$ 39.310	366	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	31/10/1991	31/12/1991	\$ 99.630	62	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/01/1992	28/02/1993	\$ 181.050	425	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/03/1993	31/01/1994	\$ 234.720	337	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/02/1994	31/05/1994	\$ 306.232	120	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/06/1994	30/06/1994	\$ 425.446	30	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/07/1994	31/10/1994	\$ 212.723	123	Pago aplicado al periodo declarado
6106200027	BANCO GANADERO	01/11/1994	31/12/1994	\$ 259.255	61	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199501	24/02/1995	11082001000890	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199502	10/03/1995	19001302000807	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199503	10/04/1995	19001302001457	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199504	10/05/1995	19001302001919	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199505	09/06/1995	56000303000598	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199506	10/07/1995	56000309000083	\$ 788.712	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199507	10/08/1995	10001501002694	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199508	11/09/1995	10000101008079	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199509	10/10/1995	10000101009039	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199510	10/11/1995	10000101010039	\$ 262.904	\$ 32.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199511	11/12/1995	56000309000719	\$ 262.904	\$ 26.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199512	10/01/1996	56000309000986	\$ 788.712	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199601	08/02/1996	10000101012660	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199602	12/03/1996	56000309001475	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO SOGAMOSO	SI	199603	11/04/1996	56000309001764	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199604	10/05/1996	56000309002085	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO SOGAMOSO	SI	199605	07/06/1996	56000309002346	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199606	10/07/1996	56000309002838	\$ 978.003	\$ 61.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO SOGAMOSO	SI	199607	09/08/1996	56000509002118	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199608	10/09/1996	56000509002439	\$ 326.001	\$ 35.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199609	10/10/1996	56000509002873	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199610	12/11/1996	53208701007960	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO SOGAMOSO	SI	199611	10/12/1996	56000509003324	\$ 326.001	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199612	10/01/1997	56000509003667	\$ 978.003	\$ 132.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199701	10/02/1997	56000509004024	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BBVA COLOMBIA	SI	199702	29/10/2021	13C20093504927	\$ 401.000	\$ 405.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199703	10/04/1997	53206502000062	\$ 401.405	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199704	09/05/1997	53206502000407	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 22 noviembre 2021

C 9523817 NESTOR CASTILLO AVELLA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199705	06/06/1997	53206502000693	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199706	09/07/1997	53206502001082	\$ 1.204.215	\$ 162.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199707	11/08/1997	53206502001490	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199708	09/09/1997	53206502001767	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199709	09/10/1997	53206502002084	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199710	10/11/1997	53206502005340	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199711	10/12/1997	53206502005449	\$ 401.405	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199712	13/01/1998	53206502005575	\$ 1.204.215	\$ 162.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199801	09/02/1998	53206502002245	\$ 493.728	\$ 67.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199802	09/03/1998	53206502002410	\$ 493.728	\$ 67.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199803	07/04/1998	53206502003144	\$ 493.728	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199804	08/05/1998	53206502004378	\$ 493.728	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199805	08/06/1998	53206502006374	\$ 493.728	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199806	07/07/1998	53206502004619	\$ 1.481.184	\$ 200.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199807	11/08/1998	53206502006710	\$ 493.728	\$ 67.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199808	08/09/1998	53206502007008	\$ 493.728	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199809	08/10/1998	53206502007353	\$ 493.728	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199810	10/11/1998	53206502007730	\$ 493.728	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199811	09/12/1998	53206502008055	\$ 493.728	\$ 66.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199812	08/01/1999	53206502008401	\$ 1.481.184	\$ 200.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199901	08/02/1999	53206502008744	\$ 583.586	\$ 78.784	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199902	08/03/1999	53206502009122	\$ 583.586	\$ 78.784	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199903	12/04/1999	53206502009512	\$ 583.586	\$ 78.784	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199904	10/05/1999	23023601006686	\$ 583.586	\$ 78.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199905	10/06/1999	23026102000072	\$ 583.586	\$ 78.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199906	07/07/1999	23026102000349	\$ 1.750.758	\$ 236.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199907	09/08/1999	23026102000729	\$ 583.586	\$ 78.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199908	08/09/1999	23026102001099	\$ 583.586	\$ 78.800	\$ 0		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199909	07/10/1999	23026102001427	\$ 583.586	\$ 78.800	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199910	08/11/1999	23026102001765	\$ 583.586	\$ 78.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199911	10/12/1999	23026101012952	\$ 583.586	\$ 78.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	199912	07/01/2000	23026101013664	\$ 1.750.758	\$ 236.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200001	09/02/2000	23026101014642	\$ 659.452	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200002	08/03/2000	23026101015311	\$ 583.586	\$ 78.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200003	10/04/2000	23026101016238	\$ 659.452	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200004	09/05/2000	23026101016994	\$ 659.452	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200005	09/06/2000	23026101017971	\$ 659.452	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200006	10/07/2000	23026101019069	\$ 1.978.356	\$ 267.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200007	09/08/2000	23026101020054	\$ 659.000	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200008	06/09/2000	23026101020538	\$ 659.000	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200009	09/10/2000	23026101021348	\$ 659.000	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200010	09/11/2000	23026101021990	\$ 659.000	\$ 89.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200011	11/12/2000	23026101022581	\$ 659.000	\$ 89.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO	SI	200012	09/01/2001	23026101023089	\$ 659.000	\$ 283.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 22 noviembre 2021

C 9523817 NESTOR CASTILLO AVELLA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200101	08/02/2001	23026101023652	\$ 720.000	\$ 96.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200102	08/03/2001	23026101024224	\$ 720.000	\$ 97.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200103	09/04/2001	23026101024828	\$ 720.000	\$ 97.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200104	09/05/2001	23026101025460	\$ 720.000	\$ 96.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200105	08/06/2001	23026101025983	\$ 720.000	\$ 97.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200106	10/07/2001	23026101026605	\$ 2.161.000	\$ 291.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200107	09/08/2001	23028501012642	\$ 720.000	\$ 97.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200108	10/09/2001	23021501020168	\$ 720.000	\$ 97.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200109	08/10/2001	23021501020455	\$ 720.000	\$ 97.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200110	09/11/2001	23021501020911	\$ 720.000	\$ 97.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200111	07/12/2001	23021501021212	\$ 720.000	\$ 97.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200112	10/01/2002	23021501021670	\$ 2.161.000	\$ 291.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200201	11/02/2002	23021501021994	\$ 802.000	\$ 108.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200202	08/03/2002	23021501022328	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200203	05/04/2002	23021501022686	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200204	10/05/2002	23021501023053	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200205	13/06/2002	23021501023335	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200206	09/07/2002	23021501023582	\$ 2.405.000	\$ 324.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200207	12/08/2002	23021501023966	\$ 802.000	\$ 108.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200208	06/09/2002	23021501024174	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO	SI	200209	09/10/2002	23021501024527	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200210	12/11/2002	23029001022128	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200211	10/12/2002	23021501025046	\$ 802.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200212	10/01/2003	23021501025242	\$ 2.405.000	\$ 348.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200301	11/02/2003	23021501025520	\$ 866.000	\$ 120.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200302	12/03/2003	23021501025839	\$ 866.000	\$ 116.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200303	08/04/2003	23021501026009	\$ 866.000	\$ 121.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200304	09/05/2003	23021501026253	\$ 866.000	\$ 121.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200305	10/06/2003	23026101037503	\$ 866.000	\$ 121.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200306	08/07/2003	23021501026761	\$ 2.597.000	\$ 381.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860003020	BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	SI	200307	11/08/2003	23026101038380	\$ 953.000	\$ 133.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202001	21/01/2020	82C20072919801	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202002	26/02/2020	82C20073978847	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202003	18/03/2020	82C20074787558	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202004	20/04/2020	82C20075643232	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202005	29/05/2020	82C20076794147	\$ 2.500.000	\$ 75.000	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202006	26/06/2020	82C20077707235	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202007	24/07/2020	82C20078613081	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202008	25/08/2020	82C20079547854	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202009	28/09/2020	82C20080535046	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202010	04/11/2020	82C20081731551	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202011	25/11/2020	82C20082412690	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202012	29/12/2020	82C20083539585	\$ 2.500.000	\$ 400.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202101	25/01/2021	82C20084369352	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2021
ACTUALIZADO A: 22 noviembre 2021

C 9523817 NESTOR CASTILLO AVELLA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202102	26/02/2021	82C20085369281	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202103	25/03/2021	82C20086309346	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202104	23/04/2021	82C20087250062	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202105	20/05/2021	82C20088238302	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202106	22/06/2021	82C20089261126	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202107	27/07/2021	82C20090373063	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202108	26/08/2021	82C20091376201	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202109	22/10/2021	82C20093368467	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
9523817	CASTILLO AVELLA NESTOR	SI	202110	27/10/2021	82C20093449047	\$ 2.650.000	\$ 424.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 9523817 NESTOR CASTILLO AVELLA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 9523817 NESTOR CASTILLO AVELLA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Aguazul, 5 de septiembre de 2023

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICION

Por medio de la presente me permito hacer uso del DERECHO DE PETICION ante COLPENSIONES, en razón a que se me están vulnerando mis derechos a mi buen nombre, a la seguridad social en pensiones, al mínimo vital y móvil, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad y a la dignidad humana.

HECHOS

1. Que labore de manera ininterrumpida para el señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d) para el periodo del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981. Que como los herederos asumieron la estación de servicios (en sucesión) cambiando la razón social a DISGARPO siempre tuve como referencia que la estación de servicios en la cual laboré que era propiedad de don Gabriel Rodríguez Puerto era la misma empresa, y hoy se llama PETROLION DE COLOMBIA la cual es propiedad del señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, quien al ser testigo de mi labor para su señor padre en vida, me manifestó que el asumiría su responsabilidad con tal de no iniciar un proceso laboral pues no quería poner en riesgo el patrimonio de sus hijos que era la estación.
2. Posteriormente labore de manera ininterrumpida para el BANCO GANADERO hoy BBVA desde el 01 de junio de 1982 hasta el 31 de julio de 2003.
3. Que nos acercamos a la inspección de trabajo de Sogamoso, con el señor RODRIGUEZ NOSSA, para el mes de diciembre del año 2021, pero allí nos indicaron que los aportes al sistema de seguridad social no eran conciliables y que el señor RODRIGUEZ NOSSA debía tramitar el CALCULO ACTUARIAL correspondiente, y que no era necesario hacer algún tipo de conciliación de algo que no es negociable.
4. Que el señor RODRIGUEZ NOSSA quien además fue testigo de que laboré en su estación en vida de su señor padre, manifestó que no quería que su patrimonio se vea afectado por una demanda laboral y que era su responsabilidad asumir dicho pago.
5. Que según la información dada por el señor RODRIGUEZ NOSSA, dicha solicitud de CALCULO ACTUARIAL, fue interpuesta ante COLPENSIONES en febrero de 2022.
6. Pase mi solicitud de reconocimiento pensional el 18 de mayo de 2022, al cumplir con los requisitos para adquirir mi pensión de vejez bajo el radicado 2022_6835323.

7. Me fue negada el Reconocimiento pensional por no cumplir con las 1300 semanas, mediante Resolución No SUB308552 del 08 de noviembre de 2022 y aduciendo lo siguiente:

" Que en referencia a la solicitud de actualización de tiempos Petrolion de Colombia nit 9524429 -01/01/1979-31/12/1980 – 01/05/1981 – 31/12/1981 BBVA 02/02/1986 – 02/12/1982 – 1986 Y 1987, es procedente indicar que la DIRECCION DE HISTORIA LABORAL, RI 2022_1342071, emitió la siguiente observación: ... Se evidencia que la historia laboral del afiliado NESTOR CASTILLO AVELLA identificado con C.C No 9.523.817 se encuentra bloqueada, mediante radicado No 2022_2411467 del 24 de febrero de 2022 el empleador PETROLION DE COLOMBIA identificado con NIT. 9.525.429-2 solicitó la liquidación de cálculo actuarial... Por lo anterior esta dirección no puede realizar liquidación de calculo actuarial hasta que la dirección de prevención del fraude emita los respectivos hallazgos de la investigación preliminar"

8. Que interpuse el recurso de reposición y en subsidio apelación el día 01 de diciembre de 2022, en aclarando mis extremos laborales y aportando la gestión que se había realizado ante el BBVA y que mas prueba que la solicitud del respetado señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, quien de manera voluntaria asume una obligación laboral heredada por su señor padre GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d), concluyendo:

"Que respecto de la investigación administrativa me encuentro a su disposición, ya que a la fecha no he sido contactado y estaré dispuesto a resolver las dudas a las que haya lugar.

De esta manera solicito por parte de COLPENSIONES, se realice el estudio y verificación a la que haya lugar y se me actualice mi historia laboral conforme al resultado de la investigación realizada a BBVA Y PETROLION DE COLOMBIA."

9. Que así mismo llame a Don Gabriel reclamando pues pensé que no tenía conocimiento, sin embargo él me ha dicho que ha realizado la gestión y a aportado los documentos que COLPENSIONES ha solicitado.

10. Con sorpresa recibo la Resolución No 49720 del 22 de febrero de 2023, en la que COLPENSIONES argumenta:

Que, la Gerencia de Prevención del Fraude se encuentra adelantado un proceso de verificación en relación a las pruebas obrantes en el expediente pensional, dicha etapa se adelanta con un tercero experto, que adelanta las gestiones necesarias para entregar un informe concluyente que permita normalizar las situaciones reportadas.

El anterior procedimiento se realizar en virtud de lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 la cual dispuso que cuando una entidad tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones y esta tenga indicios que se reconocieron pensiones con fundamento en documentos falsos, pensiones indebidas, inducción a error de la administración o cualquier otra práctica corrupta, deberá de oficio, iniciar una actuación administrativa tendiente a definir los supuesto fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad.

El artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 243. PROTECCIÓN CONTRA PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. Cuando cualquier entidad estatal que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones tenga indicios de que tales prestaciones han sido reconocidas con fundamento en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error a la administración o cualquier otra práctica corrupta, la entidad iniciará de oficio una actuación administrativa tendiente a definir los supuestos fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad.

Si como resultado de la actuación se verifica la irregularidad total o parcial del reconocimiento, la administración procederá a revocar o modificar el acto sin consentimiento del particular."

Así las cosas, y en aras de garantizar el orden social, la preservación del erario y los principios fundamental de la función pública, esta Gerencia se encuentra adelantando las gestiones pertinentes a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se efectuó el reconocimiento prestacional a su nombre, a fin de determinar si resulta procedente dar aplicación a los presupuestos establecidos en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

11. Señores COLPENSIONES ha pasado mas de un año desde mi solicitud, y desde que manifestaron que inicio la investigación administrativa, es abrumador y más aún que indiquen que existe una irregularidad la cual desconozco, sin embargo insinúan que aporte información falsa, cuando no lo he hecho, todo se ha realizada bajo los parámetros de la verdad, y pues si todo depende de su investigación y aun cuando se han aportado todas las pruebas necesarias para que ustedes realicen la reclamación correspondiente de la deuda, tanto de **BBVA y de PETROLION DE COLOMBIA quienes con lo aportado reconocen la existencia de la deuda**, aun no hayan resuelto de manera favorable mi reconocimiento, siendo esto mi único recurso de vida, hasta mi hijo menor me ha demandado por alimentos por no tener con que apoyarlo con su universidad, documento que aporto como prueba, pues mi buen nombre, mi dignidad, mi mínimo vital y móvil, mi derecho a la seguridad social en pensiones, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad, todos mis derechos se han visto afectados y vulnerados, pues ya va a cumplirse un año desde mi solicitud y ustedes solo se han encargado de dilatar el reconocimiento de una pensión de una persona de bien, que jamás ha hecho daño a nadie.
12. Que mi hijo menor no pudo continuar sus estudios por cuanto no cuento con los recursos para poder ayudarle en su carrera, la cual habia iniciado en la UPTC de Aguazul (Casanare)
13. Que ustedes en sus actos administrativos manifestaron que me encontraba en INVESTIGACION ADMINISTRATIVA sin embargo COLPENSIONES no ha tratado de comunicarse conmigo, y segun lo confirma el señor RODRIGUEZ NOSSA, a él tampoco lo han contactado.

PETICION

1. Que se realicen los correspondientes CALCULOS ACTUARIALES tanto del BBVA como de la EMPRESA PETROLION DE COLOMBIA, y como consecuencia se estudie el reconocimiento de mi pensión, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1. Que se informe de la gestión ha realizado COLPENSIONES respecto de la ACTUALIZACION DE MI HISTORIA LABORAL, teniendo en cuenta la solicitud realizada por BBVA en el año 2006 ante el ISS hoy COLPENSIONES, pues aun en mi historia laboral no se ve reflejado dicho tiempo, teniendo en cuenta que laboré ininterrumpidamente por mas de 20 años en esta entidad bancaria, y que son documentos que aporte para su reclamación e impulso por parte de ustedes.

1.2. Que se informe de la gestión ha realizado COLPENSIONES respecto de la ACTUALIZACION DE MI HISTORIA LABORAL, teniendo en cuenta que aun no se ve reflejado el tiempo laborado con el señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (Q.E.P.D.), del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981, tiempo que hoy es asumido por el hijo por concepto de obligaciones sucesorales, el señor GRABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, y quien me manifiesta que ya ha realizado la solicitud de CALCULO ACTUARIAL.

1.3. Que COLPENSIONES emita los correspondientes CALCULOS ACTUARIALES, tanto del BBVA como de la empresa del señor RODRIGUEZ NOSSA, teniendo en cuenta que se me estan vulnerando mis derechos fundamentales, a mi buen nombre, a la seguridad social en pensiones, al mínimo vital y móvil, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad y a la dignidad humana, al no ser reconocida mi pensión de vejez a la cual tengo derecho.

Atentamente,

NESTOR CASTILLO AVELLA

CC 9.523.817

Correo: castillo.nestor57@hotmail.com

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Señor (a)
NESTOR CASTILLO AVELLA
VEREDA CENTRO POBLADO SAN JOSE AGUAL
CASTILLO.NESTOR57@HOTMAIL.COM
Yopal, Casanare

Referencia: Radicado No. 2023_14992147 del 6 de septiembre de 2023
Ciudadano: NESTOR CASTILLO AVELLA
Identificación: Cédula de ciudadanía 9523817
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición de referencia “(...) *realicen los correspondientes CALCULOS ACTUARIALES tanto del BBVA como de la EMPRESA PETROLION DE COLOMBIA, y como consecuencia se estudie el reconocimiento de mi pensión (...)*”, nos permitimos informar que:

Los trámites de cálculo actuarial deben ser elevados directamente por el empleador omiso su apoderado o un tercero autorizado, si la solicitud está dirigida por una persona distinta, esta no podrá ser atendida de fondo.

Es importante resaltar que, la información suministrada por parte del empleador es de su exclusiva responsabilidad en virtud de lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, el cual establece lo siguiente:

“Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante.

En todo caso el empleador que tenga el carácter de aportante, deberá tener a disposición del trabajador que así lo solicite la copia de la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en que conste el respectivo pago, o el comprobante de pago respectivo en caso que este último se haya efectuado en forma separada a la declaración respectiva.

Igualmente, y de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio sobre conservación de documentos, el aportante deberá conservar copia del archivo magnético contentivo de las autoliquidaciones de aportes presentadas”.

Ahora bien, la normatividad legal que regula el tema de cálculos actuariales se encuentra en el Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 dispone:

“(…) En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de afiliación tardía, sólo será procedente una vez se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Decreto 1887 de 1994 (…)”
Resaltado y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la normatividad expuesta, se observa que si el empleador no afilió (o no reportó novedad de vínculo laboral) al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a su empleado, deberá transferir el valor actualizado (cálculo actuarial), a satisfacción de la Entidad Administradora, para que estos aportes le sean tenidos en cuenta como tiempo de cotización para efectos del eventual reconocimiento de la pensión. Esta obligación, por disposición del Art. 33 de la Ley 100 de 1993, antes mencionado, se encuentra en cabeza del empleador por cuanto omitió uno de los deberes legales que tenía con su trabajador.

Así mismo, en la verificación Preliminar FE, se realiza reporte ETICO ya que el empleador GABRIEL ENRIQUE RODRIGUEZ NOSSA, identificado con NIT. 9525429 solicita liquidación de cálculo actuarial en favor del señor NESTOR CASTILLO AVELLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9523817 por 3 años y de acuerdo a certificado de matrícula mercantil de persona natural allegado y emitido por parte de la Cámara de Comercio de Sogamoso indica: “MATRICULA – INSCRIPCION MATRICULA: 46625 FECHA DE MATRICULA: JUNIO 17 DE 2008” se observa que la fecha de matrícula es posterior a los periodos solicitados para liquidación, por lo que no se comprueba debidamente la relación laboral entre las partes.

Del mismo modo y en virtud del Decreto 1296 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la resolución 0728 del 19 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, indica:

Que los Cálculos Actuariales de empleados que tengan periodos omisos al Sistema General de Pensiones, serán generados únicamente en la herramienta www.soyactuario.com.co a partir del 1 de junio de 2023, la liquidación debe ser elaborada por el mismo empleador a través de la aplicación mencionada, esta le entregará la referencia de pago para que los aportantes se dirijan al operador PILA y realicen el pago a través de la planilla tipo “Z” dispuesta para el recaudo de cálculos actuariales.

No. de Radicado, BZ2023_15010220-2403873

Para finalizar, es de indicar en la historia laboral del afiliado NESTOR CASTILLO AVELLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9523817 se evidencia aportes correspondientes por el empleador BANCO GANADERO, por consiguiente si evidencia omisión de periodos debe validar directamente con el empleador con el fin de que solucione las inconstancias generadas. Para efectos de verificación de esta información, el afiliado podrá consultar su historia laboral a través de nuestra página web: www.colpensiones.gov.co > pestaña afiliados > pestaña historial laboral o solicitarla en cualquiera de los puntos de atención de Colpensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Elaboró: Mateo Galeano Caicedo – Analista II – Dirección de Ingresos por Aportes

Revisó: Héctor Eduardo González Olaya – Profesional Master - Dirección de Ingresos por Aportes

Aguazul, 28 de abril de 2023

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Asunto: RECLAMACION

Reconocimiento de Pensión de Vejez

Por medio de la presente me permito realizar reclamación ante COLPENSIONES, en razón a que se me están vulnerando mis derechos a mi buen nombre, a la seguridad social en pensiones, al mínimo vital y móvil, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad y a la dignidad humana.

HECHOS

1. Que labore para el señor laboré de manera ininterrumpida para el señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d) para el periodo del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981. Que como los herederos asumieron la estación de servicios (en sucesión) cambiando la razón social a DISGARPO siempre tuve como referencia que la estación de servicios en la cual laboré que era propiedad de don Gabriel Rodríguez Puerto era la misma empresa, y hoy se llama PETROLION DE COLOMBIA la cual es propiedad del señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, quien al ser testigo de mi labor para su señor padre en vida, me manifestó que el asumiría su responsabilidad con tal de no iniciar un proceso laboral pues no quería poner en riesgo el patrimonio de sus hijos que era la estación.
2. Posteriormente labore de manera ininterrumpida para el BANCO GANADERO hoy BBVA desde el 01 de junio de 1982 hasta el 31 de julio de 2003.
3. Pase mi solicitud de reconocimiento pensional el 18 de mayo de 2022, al cumplir con los requisitos para adquirir mi pensión de vejez bajo el radicado 2022_6835323.
4. Me fue negada el Reconocimiento pensional por no cumplir con las 1300 semanas, mediante Resolución No SUB308552 del 08 de noviembre de 2022 y aduciendo lo siguiente:

“ Que en referencia a la solicitud de actualización de tiempos Petrolion de Colombia nit 9524429 -01/01/1979-31/12/1980 - 01/05/1981 - 31/12/1981 BBVA 02/02/1986 - 02/12/1982 - 1986

Y 1987, es procedente indicar que la DIRECCION DE HISTORIA LABORAL, RI 2022_1342071, emitió la siguiente observación: ... Se evidencia que la historia laboral del afiliado NESTOR CASTILLO AVELLA identificado con C.C No 9.523.817 se encuentra bloqueada, mediante radicado No 2022_2411467 del 24 de febrero de 2022 el empleador PETROLION DE COLOMBIA identificado con NIT. 9.525.429-2 solicitó la liquidación de cálculo actuarial.... Por lo anterior esta dirección no puede realizar liquidación de calculo actuarial hasta que la dirección de prevención del fraude emita los respectivos hallazgos de la investigación preliminar”

5. Que interpuse el recurso de reposición y en subsidio apelación el día 01 de diciembre de 2022, en aclarando mis extremos laborales y aportando la gestión que se había realizado ante el BBVA y que mas prueba que la solicitud del respetado señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA, quien de manera voluntaria asume una obligación laboral heredada por su señor padre GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d), concluyendo:

“Que respecto de la investigación administrativa me encuentro a su disposición, ya que a la fecha no he sido contactado y estaré dispuesto a resolver las dudas a las que haya lugar. De esta manera solicito por parte de COLPENSIONES, se realice el estudio y verificación a la que haya lugar y se me actualice mi historia laboral conforme al resultado de la investigación realizada a BBVA Y PETROLION DE COLOMBIA.”

6. Que así mismo llame a Don Gabriel reclamando pues pensé que no tenía conocimiento, sin embargo él me ha dicho que ha realizado la gestión y a aportado los documentos que COLPENSIONES ha solicitado.
7. Con sorpresa recibo la Resolución No 49720 del 22 de febrero de 2023, en la que COLPENSIONES argumenta:

Que, la Gerencia de Prevención del Fraude se encuentra adelantado un proceso de verificación en relación a las pruebas obrantes en el expediente pensional, dicha etapa se adelanta con un tercero experto, que adelanta las gestiones necesarias para entregar un informe concluyente que permita normalizar las situaciones reportadas.

El anterior procedimiento se realizar en virtud de lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 la cual dispuso que cuando una entidad tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones y esta tenga indicios que se reconocieron pensiones con fundamento en documentos falsos, pensiones indebidas, inducción a error de la administración o cualquier otra práctica

corrupta, deberá de oficio, iniciar una actuación administrativa tendiente a definir los supuesto fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad.

El artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 243. PROTECCIÓN CONTRA PRÁCTICAS CORRUMPTAS EN EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. Cuando cualquier entidad estatal que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones tenga indicios de que tales prestaciones han sido reconocidas con fundamento en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error a la administración o cualquier otra práctica corrupta, la entidad iniciará de oficio una actuación administrativa tendiente a definir los supuestos fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad.

Si como resultado de la actuación se verifica la irregularidad total o parcial del reconocimiento, la administración procederá a revocar o modificar el acto sin consentimiento del particular."

Así las cosas, y en aras de garantizar el orden social, la preservación del erario y los principios fundamental de la función pública, esta Gerencia se encuentra adelantando las gestiones pertinentes a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se efectuó el reconocimiento prestacional a su nombre, a fin de determinar si resulta procedente dar aplicación a los presupuestos establecidos en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

8. Señores COLPENSIONES ha sido abrumadora la espera y más aún que indiquen que existe una irregularidad la cual desconozco, sin embargo insinúan que aporte información falsa, cuando no lo he hecho, todo se ha realizada bajo los parámetros de la verdad, y pues si todo depende de su investigación y aun cuando se han aportado todas las pruebas necesarias para que ustedes realicen la reclamación correspondiente de la deuda, tanto de **BBVA y de PETROLION DE COLOMBIA quienes con lo aportado reconocen la existencia de la deuda**, aun no hayan resuelto de manera favorable mi reconocimiento, siendo esto mi único recurso de vida, hasta mi hijo menor me ha demandado por alimentos por no tener con que apoyarlo con su universidad, documento que aportó como prueba, pues mi buen nombre, mi dignidad, mi mínimo vital y móvil, mi derecho a la seguridad social en pensiones, al debido proceso, a la igualdad, a la favorabilidad, todos mis derechos se han visto afectados y

vulnerados, pues ya va a cumplirse un año desde mi solicitud y ustedes solo se han encargado de dilatar el reconocimiento de una pensión de una persona de bien, que jamás ha hecho daño a nadie.

PETICION

1. Que de la mejor manera sea resuelto el recurso de apelación atendiendo de manera POSITIVA, mi solicitud de reconocimiento pensional, en el sentido de que de manera inmediata se proceda a ordenar los correspondientes CALCULOS ACTUARIALES tanto del BBVA y de PETROLION DE COLOMBIA.
2. En consecuencia se proceda a realizar el estudio de la pensión de vejez a la cual tengo derecho desde el cumplimiento de los requisitos.

Atentamente,

NESTOR CASTILLO AVELLA
CC 9.523.817
Correo: castillo.nestor57@hotmail.com

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Señor (a)
NESTOR CASTILLO AVELLA
castillo.nestor57@hotmail.com
CL 14 # 12 - 55 BR SAN JOSE DE BUBUY CENTRO POBLADO
Aguazul, Casanare

Referencia: Radicado No. 2023_6154989 del 28 de abril de 2023
Ciudadano: NESTOR CASTILLO AVELLA
Identificación: Cédula de ciudadanía 9523817
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Que la mejor manera sea resuelta el recurso de apelación atendido de manera positiva (...)”.

Sea lo primero señalar que nuestra Entidad, en el marco de su misión y visión, ha estado comprometida en resolver las peticiones de nuestros Solicitantes de manera prioritaria y dentro de los límites establecidos en las normas que rigen el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

De manera atenta le informamos que una vez verificado el expediente pensional del (a) señor (a) NESTOR CASTILLO AVELLA identificado (a) con cedula de ciudadanía 9523817, esta Administradora en cabeza de la Subdirección de Determinación de Derechos se encuentra realizando validaciones, en aras de resolver lo que en derecho corresponde y dar trámite a su petición a la que se hace referencia en el presente oficio

Lo anterior toda vez que existen tramites que conllevan mayor gestión que otros.

Una vez se emita pronunciamiento para resolver de fondo su solicitud, se procederá a realizar la comunicación que en derecho corresponda para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

No. de Radicado, BZ2023_6195672-1207221

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

<Firma>

Andrea Marcela Rincon Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas

Elaboró: Omar Ricardo Moreno Becerra – Analista 04-Dirección de Prestaciones Económicas
Revisó: Diana Patricia Dávila Hincapié – Analista 04-Dirección de Prestaciones Económicas

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_6835323 **SUB 308552**
08 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN
DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CASTILLO AVELLA NESTOR**, identificado(a) con CC No. 9,523,817, solicita el 26 de mayo de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_6835323, presentando las siguientes peticiones:

- Labore para DISGARPO hoy llamado PETROLION DE COLOMBIA, identificado con NIT 9.525.429, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, sin embargo como se ven reflejadas las semanas, aduzco que no se han realizado el pago del calculo actuarial...
- También solicite el pago de las semanas que adeuda BBVA a COLPENSIONES por el periodo entre el 02 de febrero de 1986 al 02 de diciembre de 1982...

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19820601	19821231	TIEMPO SERVICIO	214
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19830101	19831231	TIEMPO SERVICIO	365
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19840101	19850131	TIEMPO SERVICIO	397
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19850201	19860201	TIEMPO SERVICIO	366
BANCO GANADERO	19861203	19880131	TIEMPO SERVICIO	425
BANCO GANADERO	19880201	19890131	TIEMPO SERVICIO	366
BANCO GANADERO	19890201	19900531	TIEMPO SERVICIO	485
BANCO GANADERO	19900601	19910131	TIEMPO SERVICIO	245
BANCO GANADERO	19910201	19910828	TIEMPO SERVICIO	209
BANCO GANADERO	19910901	19941231	TIEMPO SERVICIO	1218
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19911031	19911231	TIEMPO SERVICIO	62
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19920101	19930228	TIEMPO SERVICIO	425
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19930301	19940131	TIEMPO SERVICIO	337
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19940201	19940531	TIEMPO SERVICIO	120
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19940701	19941031	TIEMPO SERVICIO	123
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19950101	19950531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19950701	19951130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 308552
08 NOV 2022**

BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19960101	19960531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19960701	19961130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19970101	19970531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19970701	19971130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19980101	19980531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19980701	19981130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990701	19990825	TIEMPO SERVICIO	55
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000301	20000531	TIEMPO SERVICIO	90
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000701	20001231	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20010101	20010531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20010701	20011130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20020101	20020531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20020701	20021130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20030101	20030531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
CASTILLO AVELLA NESTOR	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
CASTILLO AVELLA NESTOR	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
CASTILLO AVELLA NESTOR	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
CASTILLO AVELLA NESTOR	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
CASTILLO AVELLA NESTOR	20220101	20220531	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,215 días laborados, correspondientes a **1,173 semanas**.

Que nació el 17 de mayo de 1960 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Es pertinente indicar que los periodos de mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 33 de la Ley 100 de 1993**, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

SUB 308552
08 NOV 2022

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que en consideración a lo anterior, si bien el señor **NESTOR CASTILLO AVELLAL**, ya identificado, logra acreditar el requisito mínimo de la edad 62 años (**HOMBRE**), no cumple con el requisito de las semanas exigidas por la Ley (1300 semanas).

Que de conformidad al ordenamiento vigente establecido para la prestación solicitada, el peticionario no reúne el requisito de semanas (1300 semanas), razón por la cual se niega la pensión de vejez solicitada.

Que en referencia a la solicitud de actualización tiempos Petrolion de Colombia nit 9525429 -01/01/1979-31/12/1980 - 01/05/1981-31/12/1981 Bbva 02/02/1986-02/12/1982 - 1986 y 1987, es procedente indicar que la **DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL**, RI 2022_1342071 emitió la siguiente observación: ..se evidencia que la historia laboral del afiliado NESTOR CASTILLO AVELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9523817, se encuentra bloqueada, mediante radicado No. 2022_2411467 de fecha 24/02/2022 el empleador PETROLION DE COLOMBIA identificado con Nit 9.525.429-2 solicito liquidación de cálculo actuarial ...

Por lo anterior esta dirección no puede realizar liquidación de cálculo actuarial hasta que la Dirección de Prevención del Fraude emita los respectivos hallazgos de la investigación preliminar.

Por lo anterior se indica que una vez revisado el expediente administrativo, se observa que a la fecha el presente caso se encuentra en una **VERIFICACIÓN PRELIMINAR**, por parte de la Dirección de Prevención del Fraude:

En tal sentido, es procedente dar aplicación a la Resolución No. 016 del 08 de Julio de 2020 que deroga la Resolución 555 de 2015 a fin de que sean surtida una actuación administrativa llamada verificación preliminar y si hay lugar a ello, posteriormente se llevará a cabo investigación administrativa especial, con el fin de establecer la posible existencia o no de hechos de posible fraude, para lo cual se deberá garantizar el derecho al debido proceso, así como el derecho de defensa a las partes.

ARTÍCULO PRIMERO. VERIFICACIÓN PRELIMINAR. Le corresponde a la Gerencia de Prevención del Fraude iniciar las averiguaciones previas con

SUB 308552
08 NOV 2022

el fin de establecer motivos reales, objetivos, trascendentales y verificables que permitan adelantar una investigación administrativa especial. En desarrollo de lo anterior, se revisarán los trámites presuntamente irregulares, con apoyo en las herramientas tecnológicas con que dispone la Entidad y solicitando a las áreas, órganos de control, autoridades competentes y entidades que hayan contribuido con la financiación de las prestaciones económicas, los documentos e información que se consideren necesarios y que reposen en cualquier medio probatorio.

PARÁGRAFO. *Cuando se trate de labores investigativas especializadas, que no pueda adelantar la Gerencia de Prevención del Fraude, podrán contratarse terceros. Esta gestión se adelantará en un término que no debe superar los seis (6) meses.*

(...)

ARTÍCULO CUARTO. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL. *Cuando de la verificación preliminar resulten motivos reales, objetivos, trascendentales y verificables de que la Entidad pudo haber reconocido prestaciones económicas con fundamento en conductas que puedan tipificarse en la ley penal, se iniciará una investigación administrativa especial.*

Durante el curso de la investigación administrativa especial, la Entidad deberá formarse un criterio estructurado agotando para estos efectos una actuación administrativa que garantice los derechos de defensa y contradicción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política¹ y en lo preceptuado por la Corte Constitucional a través de la sentencia SU-182 de 2019.

Que por los argumentos expuestos se procederá a negar la solicitud de reconocimiento de vejez, al Señor **CASTILLO AVELLA NESTOR**.

Finalmente se le hace saber al interesado que podrá continuar cotizando para completar los requisitos exigidos en la Ley para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003).

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

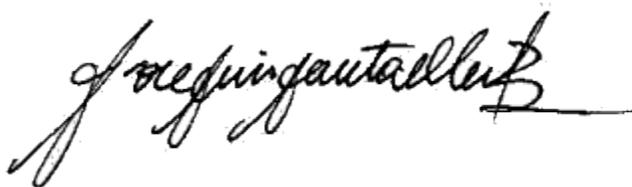
SUB 308552
08 NOV 2022

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) **CASTILLO AVELLA NESTOR**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CASTILLO AVELLA NESTOR** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el según el C.P.A. y de lo CA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARIA ISABEL ORJUELA MONTEJO
ANALISTA COLPENSIONES

MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ

COL-VEJ-04-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_17807703

SUB 49720
22 FEB 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION PENSION DE VEJEZ RECURSO DE REPOSICIÓN.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No SUB 308552 del 08 de noviembre de 2022 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez al señor (a) **CASTILLO AVELLA NESTOR**, identificado (a) con CC No. 9,523,817.

Que la anterior Resolución se notificó el 18 de noviembre de 2022, y el Señor (a) **CASTILLO AVELLA NESTOR** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 01 de diciembre de 2023 radicado bajo el número 2022_17807703, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando revocar la resolución recurrida para reconocer una pensión de vejez.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19820601	19821231	TIEMPO SERVICIO	214
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19830101	19831231	TIEMPO SERVICIO	365
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19840101	19850131	TIEMPO SERVICIO	397
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19850201	19860201	TIEMPO SERVICIO	366
BANCO GANADERO	19861203	19880131	TIEMPO SERVICIO	425
BANCO GANADERO	19880201	19890131	TIEMPO SERVICIO	366
BANCO GANADERO	19890201	19900531	TIEMPO SERVICIO	485
BANCO GANADERO	19900601	19910131	TIEMPO SERVICIO	245
BANCO GANADERO	19910201	19910828	TIEMPO SERVICIO	209
BANCO GANADERO	19910901	19941231	TIEMPO SERVICIO	1218
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19911031	19911231	TIEMPO SERVICIO	62
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19920101	19930228	TIEMPO SERVICIO	425
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19930301	19940131	TIEMPO SERVICIO	337
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19940201	19940531	TIEMPO SERVICIO	120
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19940701	19941031	TIEMPO SERVICIO	123
7 6 5 4 3 2 1 BANCO GANADERO	19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61

**SUB 49720
22 FEB 2023**

BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19950101	19950531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19950701	19951130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19960101	19960531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19960701	19961130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19970101	19970531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19970701	19971130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19980101	19980531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19980701	19981130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19990701	19990825	TIEMPO SERVICIO	55
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000301	20000531	TIEMPO SERVICIO	90
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20000701	20001231	TIEMPO SERVICIO	180
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20010101	20010531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20010701	20011130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20020101	20020531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20020701	20021130	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20030101	20030531	TIEMPO SERVICIO	150
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO GANADERO PUERTO BOYACA	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
CASTILLO AVELLA NESTOR	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
CASTILLO AVELLA NESTOR	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
CASTILLO AVELLA NESTOR	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
CASTILLO AVELLA NESTOR	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
CASTILLO AVELLA NESTOR	20220101	20220531	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,215 días laborados, correspondientes a 1,173 semanas.

Que nació el 17 de mayo de 1960 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Que, la Gerencia de Prevención del Fraude se encuentra adelantado un proceso de verificación en relación a las pruebas obrantes en el expediente pensional, dicha etapa se adelanta con un tercero experto, que adelanta las gestiones necesarias para entregar un informe concluyente que permita normalizar las situaciones reportadas.

SUB 49720
22 FEB 2023

El anterior procedimiento se realizar en virtud de lo establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 la cual dispuso que cuando una entidad tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones y esta tenga indicios que se reconocieron pensiones con fundamento en documentos falsos, pensiones indebidas, inducción a error de la administración o cualquier otra práctica corrupta, deberá de oficio, iniciar una actuación administrativa tendiente a definir los supuestos fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad.

El artículo 243 de la Ley 1450 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 243. PROTECCIÓN CONTRA PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. Cuando cualquier entidad estatal que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones tenga indicios de que tales prestaciones han sido reconocidas con fundamento en documentos falsos, pensiones indebidas, inducción a error a la administración o cualquier otra práctica corrupta, la entidad iniciará de oficio una actuación administrativa tendiente a definir los supuestos fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad. Si como resultado de la actuación se verifica la irregularidad total o parcial del reconocimiento, la administración procederá a revocar o modificar el acto sin consentimiento del particular.”

Así las cosas, y en aras de garantizar el orden social, la preservación del erario y los principios fundamental de la función pública, esta Gerencia se encuentra adelantando las gestiones pertinentes a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se efectuó el reconocimiento prestacional a su nombre, a fin de determinar si resulta procedente dar aplicación a los presupuestos establecidos en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto Colpensiones se encuentra adelantando verificación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1450 del 2011 y en la Resolución Interna No. 016 del 08 de julio de 2020, nos permitimos informar que la solicitud presentada por usted será atendida una vez finalice la actuación antes referida.

Dicha verificación preliminar se adelanta atendiendo el marco normativo anterior y especialmente lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-835 de 2003, que impone la garantía de un debido proceso previo que constate los presupuestos que permitan adoptar la decisión de revocatoria directa del acto administrativo.

Que por lo anterior se confirma la resolución recurrida que negó una pensión de vejez al señor **CASTILLO AVELLA NESTOR**, identificado (a) con CC No. 9,523,817, porque a la fecha de emisión de la presente se evidencia la existencia de un trámite ante la Gerencia de Prevención del Fraude de Colpensiones.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

SUB 49720
22 FEB 2023

En mérito de lo expuesto,

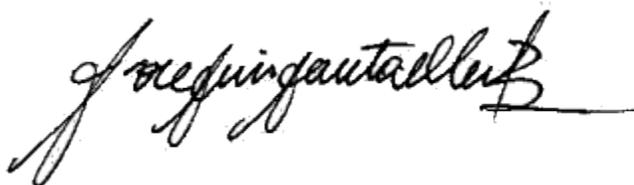
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 308552 del 08 de noviembre de 2022 recurrida, conforme el recurso presentado por el (la) solicitante **CASTILLO AVELLA NESTOR**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

WILLIAM DE JESUS MORGAN PATRON

GINA CAROLAY GOMEZ PARDO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-05-502,1

Sogamoso, 01 de diciembre de 2022

Señores

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES
E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Reconocimiento de Pensión de Vejez

Por medio de la presente me permito interponer el RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución SUB 308552 del 08 de noviembre de 2022, la cual fue notificada el 18 de noviembre por correo electrónico, manifestándome en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que yo laboré para el señor GABRIEL RODRIGUEZ PUERTO (q.e.p.d) para el periodo del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1981.

Que como los herederos asumieron la estación de servicios (en sucesión) cambiando la razón social a DISGARPO siempre tuve como referencia que la estación de servicios en la cual laboré que era propiedad de don Gabriel Rodríguez Puerto era la misma empresa, y hoy se llama PETROLION DE COLOMBIA la cual es propiedad del señor GABRIEL RODRIGUEZ NOSSA.

Que se había llegado a un acuerdo verbal con el señor RODRIGUEZ NOSSA para que él se encargara de corregir ese error de no haberme afiliado al sistema de seguridad social, y evitar un proceso laboral dispendioso, quien reconoce y le consta que yo laboré para su señor padre.

También solicito que sea verificado y aclarado que yo labore para el BANCO GANADERO hoy BBVA de manera ininterrumpida desde el 01 de junio de 1982 hasta el 9 de julio de 2003, que sin embargo lo anterior **el BBVA inicio el tramite de CALCULO ACTUARIAL por el periodo del 02 de febrero de 1986 al 02 de diciembre de 1986**, en noviembre de 2006, como se demuestra en la documentación que reposa ya en COLPENSIONES y del cual anexo copia del derecho de petición radicado ante el BBVA pues aun no se ha corregido las semanas como también se muestra en la resolución objeto de recurso. Por lo que aprovecho y solicito información respecto de la gestión de cobro por parte de COLPENSIONES a BBVA, pues solicite la intervención de COLPENSIONES para el cobro, en febrero de este año.

Que respecto de la investigación administrativa me encuentre a su disposición, ya que a la fecha no he sido contactado y estaré dispuesto a resolver las dudas a las que haya lugar.

De esta manera solicito por parte de COLPENSIONES, se realice el estudio y verificación a la que haya lugar y se me actualice mi historia laboral conforme al resultado de la investigación realizada a BBVA Y PETROLION DE COLOMBIA.

Adjunto derecho de petición radicado ante el BBVA en febrero de 2022.

Atentamente,

NESTOR CASTILLO AVELLA

CC 9.523.817

Correo: castillo.nestor57@hotmail.com

Calle 13 No 12 – 29 Oficina 207 C.C. Lotus, Sogamoso - Boyacá

Bogotá, 19 de julio de 2023

BZ2023_9329499-1936906

Señor (a)
NESTOR CASTILLO AVELLA
KR 16 13 41
BOYACA - SOGAMOSO

Referencia: Notificación por Aviso 2023_9329499 de 12/1/2022 12:00:00 AM
Ciudadano: NESTOR CASTILLO AVELLA
Identificación: Cédula de ciudadanía 9523817
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 8289, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

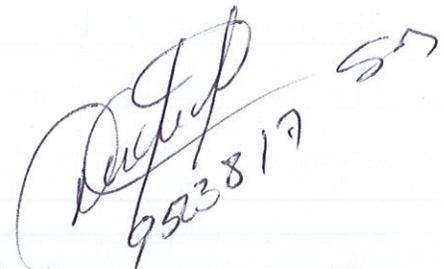
Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo DPE 8289 14 de junio de 2023



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

CO20962576

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_17807703_2 **DPE 8289**
14 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
VEJEZ - APELACION

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución SUB 308552 del 8 de noviembre de 2022, esta entidad negó pensión de vejez al señor CASTILLO AVELLA NESTOR, identificado con CC No. 9.523.817, por encontrarse en curso una investigación administrativa especial.

Que la anterior resolución se notificó el día 18 de noviembre de 2022 y el Señor CASTILLO AVELLA NESTOR encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el día 1 de diciembre de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"De esta manera solicito por parte de COLPENSIONES, se realice el estudio y verificación a la que haya lugar y se me actualice mi historia laboral conforme al resultado de la investigación realizada a BBVA y PETROLION DE COLOMBIA".

Que a través de la Resolución SUB 49720 del 22 de febrero de 2023, esta entidad resolvió el recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 308552 del 8 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que con respecto a la inconformidad del peticionario con los tiempos acreditados con los empleadores PETROLION DE COLOMBIA y BBVA, se instanció a la Dirección de Historia Laboral mediante el radicado 2022_12659443, obteniendo la siguiente respuesta:

"De acuerdo a su solicitud se generó RI 2022_1342071:"En respuesta a su

DPE 8289
14 JUN 2023

solicitud se evidencia que la historia laboral del afiliado NESTOR CASTILLO AVELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9523817, se encuentra bloqueada, se evidencia que mediante radicado No. 2022_2411467 de fecha 24/02/2022 el empleador PETROLION DE COLOMBIA identificado con Nit 9.525.429-2 solicitó liquidación de cálculo actuarial y le respondieron que la FECHA DE MATRICULA: JUNIO 17 DE 2008", se observa que la fecha de matrícula es posterior a los periodos solicitados para liquidación, por lo que no se comprueba debidamente la relación laboral entre las partes.

Por lo anterior esta dirección no puede realizar liquidación de cálculo actuarial hasta que la Dirección de Prevención del Fraude emita los respectivos hallazgos de la investigación preliminar."

Que a la fecha Colpensiones se encuentra adelantando Verificación Preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1450 del 2011 y en la Resolución Interna No. 016 del 8 de julio de 2020.

Que el artículo primero de la Resolución Interna No. 016 del 8 de julio de 2020 indica lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. VERIFICACIÓN PRELIMINAR. Le corresponde a la Gerencia de Prevención del Fraude iniciar las averiguaciones previas con el fin de establecer motivos reales, objetivos, trascendentales y verificables que permitan adelantar una investigación administrativa especial. En desarrollo de lo anterior, se revisarán los trámites presuntamente irregulares, con apoyo en las herramientas tecnológicas con que dispone la Entidad y solicitando a las áreas, órganos de control, autoridades competentes y entidades que hayan contribuido con la financiación de las prestaciones económicas, los documentos e información que se consideren necesarios y que reposen en cualquier medio probatorio.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de labores investigativas especializadas, que no pueda adelantar la Gerencia de Prevención del Fraude, podrán contratarse terceros. Esta gestión se adelantará en un término que no debe superar los seis (6) meses".

Que el artículo 243 de la Ley 1450 del 2011, establece:

"ARTÍCULO 243. PROTECCIÓN CONTRA PRÁCTICAS CORRUMPTAS EN EL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES. Cuando cualquier entidad estatal que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones tenga indicios de que tales prestaciones han sido reconocidas con fundamento en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error a la administración o cualquier otra práctica corrupta, la entidad iniciará de oficio una actuación administrativa tendiente a definir los supuestos fácticos y jurídicos de la prestación y la existencia de la presunta irregularidad. Si como resultado de la actuación se verifica la irregularidad total o parcial del reconocimiento, la administración procederá a revocar o modificar el acto sin consentimiento del particular.

DPE 8289
14 JUN 2023

Con el objeto de apoyar la gestión de las entidades territoriales en estos procesos de depuración del pasivo pensional, se podrán financiar con los recursos del FONPET y dentro de los límites previstos en el artículo 23 de esta ley, mecanismo de identificación de los pasivos pensionales irregulares de las entidades territoriales en el marco del Programa de Historias Laborales y Pasivos Pensionales, con el fin de que dichas entidades puedan proceder a realizar las acciones que correspondan incluyendo aquellas de que trata la Ley 797 de 2003, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional."

Que la Gerencia de Prevención del Fraude de Colpensiones, se encuentra adelantando un proceso de verificación preliminar del cuaderno administrativo del afiliado, esto con el objeto de recolectar el material probatorio necesario que permita establecer que la información registrada en la documentación obrante en el expediente se encuentra conforme a la realidad fáctica y jurídica del caso particular; dicha etapa se adelanta con un tercero experto, quien realiza las gestiones necesarias para entregar un informe concluyente que permita normalizar la situación reportada y establecer la pertinencia o no del inicio de una investigación administrativa ante la ocurrencia o no de un posible hecho de fraude y/o corrupción.

Que de acuerdo a lo anterior no se accede a la solicitud presentada por el (la) señor(a) CASTILLO AVELLA NESTOR de reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

Que son disposiciones aplicables: Resolución Interna No. 016 del 8 de julio de 2020, Ley 1450 de 2011 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 308552 del 8 de noviembre de 2022, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) CASTILLO AVELLA NESTOR, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

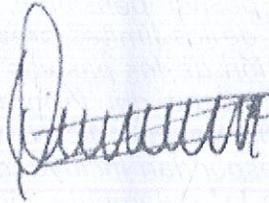
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DPE 8289
14 JUN 2023

DPE 8289
14 JUN 2023



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

NAYIBE ANDREA OSORIO MUÑETON

EDGAR GALINDO PAEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1005-503,1

RESUELVE